

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 328.- POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO - DE GOMEZ PALACIO, DGO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARI - LLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO....

DECRETO No. 330.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CIUDAD GUADALUPE VICTORIA, DGO PARA QUE POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.....

DECRETO No. 331.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MAPI - MI, DGO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU AYUNTA - MIENTO MUNICIPAL GESTIONE Y CONTRATE CON EL - BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - S.N.C.....

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

EXAMEN PROFESIONAL DE TRABAJADORA SOCIAL DE LA C. VIRGINIA PEREZ GUTIERREZ.....

EXAMEN PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO DEL C. MANUEL SOTO ENRI - QUEZ.....

EXAMEN PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO DEL C. RAUL ASCENCIO DE - LA HOYA.....

DOS CONVOCATORIAS.- DE REMATE ENSEGUNDA ALMONEDA DE BIENES EMBARGADOS A: MERCANTIL CUEVECILLAS, S.R.L. de C.V. Y GRAN CENTRO ABARROTERO, S.A. y/o GRACIELA NAJERA - - - ANDRADE

**EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:**

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 11 de Noviembre del presente año el C. Presidente - Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LVIII Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto la cual fue turnada a la Comisión de Legislación, integrada por los CC. Diputados - Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José Ramón González León y - Rafael Jacobo Femat; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Constitución General de la República en su Artículo 115, dispone: "Los Estados adopterán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial, organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

"Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones."

SEGUNDO.- El Artículo 55 fracción II de la Constitución Política del Estado de Durango, establece que el Congreso tiene - facultad para: "Legislar en lo relativo a la administración - interior del Estado". La fracción XX del propio Artículo -- concede facultad al Congreso del Estado para legislar sobre - el funcionamiento del Municipio libre y expedir las bases -- normativas a las que deberán sujetarse los ayuntamientos para la formación de los reglamentos respectivos.

TERCERO.- La Ley del Municipio Libre del Estado de Durango - señala: Artículo 20.- Son Facultades y obligaciones de los ayuntamientos: II.- Presentar ante el Congreso del Estado -- iniciativa de leyes o decretos; V.- Formular y aprobar el -- Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, que sean necesarias para cumplimiento de los fines del municipio, ello - con arreglo a las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado; VI.- Crear los departamentos y oficinas que -- sean necesarios para los servicios públicos municipales; XIV.- En general, proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios municipales y para el acrecentamiento del patrimonio del municipio.

CUARTO.- A virtud de la interpretación que pudiera darse a la Ley del Municipio Libre, ordenamiento secundario, en el sentido de que el ayuntamiento iniciador por estar facultado para crear los departamentos y oficinas necesarias para los servicios públicos, pudiese crear por sí mismo el organismo materia de este dictamen, frente a la disposición constitucional que faculta al Congreso para legislar en lo concerniente al funcionamiento del municipio libre, esta Comisión, para fundamentar de mejor manera su opinión, acudió a la fuente jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia, consignando en este dictamen la Ejecutoria del Pleno No. 864, publicada en la página 93 del Informe del Pleno 1966, y citada por Salvador Castro Zavaleta en Cincuenta y cinco año de Jurisprudencia Mexicana 1917-1971, que textualmente dice MUNICIPIOS, CARECEN DE FACULTADES LEGISLATIVAS.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Constitucional, los municipios son base de la división territorial de los Estados, es decir, son organismos que corresponden a la descentralización territorial o por región; cuyas funciones se limitan a la gestión de los asuntos administrativos de carácter local, mediante la realización de actos creadores de situaciones jurídicas concretas e individuales, y no generales y abstractas como son los actos legislativos, puesto que ningún precepto constitucional les confiere facultades legislativas. Y si bien la fracción III del citado Artículo 115 concede a los municipios personalidad jurídica para todos los efectos legales no pueden derivarse de tal personalidad de facultad legislativa, porque si la persona física goza del derecho de libertad y puede hacer todo lo que no esté prohibido por la ley la autoridad sólo puede obrar dentro de las facultades que le confiere la ley - aunque tenga personalidad jurídica, como los municipios. "AMPARO EN REVISIÓN N°. 5658-59 Promovido por Virginia Sosa Hernández, Fallado el 18 de enero de 1966, por unanimidad de 15 votos, Informe 1966, Pleno pág. 93 (864).

QUINTO.- Consecuentemente con lo expuesto en los Considerandos anteriores, esta Comisión declara que es competencia legal del Congreso del Estado de Durango autorizar la creación de organismos públicos descentralizados de índole municipal, sin que ello implique una ingerencia violatoria a la autonomía de la esfera municipal, pues si bien la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, faculta a los ayuntamientos para crear los departamentos y oficinas que sean necesarios para los servicios públicos municipales, es criterio fundado de esta Comisión que el sentido de dicha facultad es con relación a las funciones centralizadas del propio ayuntamiento, cosa bien diferente al presente caso, pues se trate de la creación de un organismo que si bien tendrá a su cargo la prestación y regulación de un servicio público como es el agua y alcantarillado, dicha función la desempeñara, de crearse, de una manera descentralizada con respecto al propio ayuntamiento.

SEXTO.- Por lo que hace a la conveniente procedencia de la descentralización de servicios públicos municipales, la Comisión considera que la figura jurídico-administrativa de la descentralización es una de las modernas orientaciones de la administración pública que buscar evitar la concentración de decisiones y recursos, promoviendo un desarrollo más equilibrado y equitativo en la prestación de servicios por parte de las entidades administrativas de derecho público, como será el caso del organismo que se crea.

SEPTIMO.- En consideración a que el R. Ayuntamiento de Gómez - Palacio, Dgo., en sesión efectuada el día 28 de octubre del -- presente año, acordó la descentralización del servicio de agua potable y alcantarillado, según consta en el acta respectiva - que el C. Presidente Municipal acompañó a su solicitud presentada ante el Congreso que contiene Iniciativa para que este H. Cuerpo Colegiado decrete la acreación de un Organismo Público Descentralizado, que se denominé: "Sistema Descentralizado de Agua y Alcantarillado de Gómez Palacio", cuya función específica será la de suministrar y regular dicho servicio público, que hasta el momento ha venido siendo prestado con relativa oportunaidad y eficiencia, por el actual departamento municipal de -- agua potable y alcantarillado, sólo que debido al natural crecimiento demográfico, el mencionado departamento ya no puede - prestar dicho servicio, con la atingencia que la población reclama y la modernidad exige, debido sobre todo a limitaciones de carácter presupuestario.

OCTAVO.- En cuanto a la manera operativa, estructura, organización y funcionamiento en el ámbito administrativo de dicho organismo público descentralizado, la misma se contiene en el -- propio Proyecto de Decreto presentado por el Presidente Municipal, que la Comisión recoge y considera viable introduciendo - las adecuaciones que se estiman pertinentes, pero conservando sustancialmente el perfil del organismo que se pretende crear.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión somete a la consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados, para su discusión y aprobación en su caso, solicitando la dispense de la segunda lectura, el siguiente.

D E C R E T O No. 328

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado: "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio", con domicilio en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

ARTICULO SEGUNDO.- El Organismo Descentralizado, denominado - "sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio", tendrá en ese Municipio los siguientes fines y funciones:

- I.- Construir, rehabilitar, ampliar, supervisar, operar, administrar y mejorar los sistemas de agua potable, agua - salada, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales; y todos los fines relacionados con el abastecimiento de agua potable, así como el manejo de aguas residuales.
- II.- Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la Fracción ante

rior y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades correspondientes.

- III.- Proporcionar el servicio de agua potable, instalando para ello el medidor correspondiente, así como los servicios de drenaje y alcantarillado, a los particulares y -fraccionamientos dentro del municipio;
- IV.- Formular y mantener actualizado del padrón de usuarios - de los servicios a su cargo;
- V.- Cobrar de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley - de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, res- pecto de los derechos correspondientes a la prestación - de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarilla- do, remitiendo las cuentas de los usuarios morosos al De- partamento Jurídico, a fin de que se proceda a lo que -- legalmente corresponda;
- VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obte- ner la cooperación de créditos que requiera para el cum- plimiento de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública;
- VII.- Formular los estudios contables y financieros necesarios para el establecimiento de las tarifas que le permitan - ser autosuficiente en su operación, las que pondré en - consideración del Congreso del Estado, por su conducto - del R. Ayuntamiento para su aprobación correspondiente.
- VIII.- Solicitar al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, previos - los estudios correspondientes que acrediten la medida, - inicie las gestiones necesarias para lograr del Titular del Ejecutivo del Estado el derecho de expropiación, ocu- pación temporal, total o parcial de los bienes de propie- dad privada, en beneficio de la población en los térmi- nos de la Ley de Expropiación del Estado de Durango.
- IX.- Tramitar y resolver lo procedente en relación con las -- quejas que los usuarios presenten respecto al funciona- miento y operación de los sistemas a su cargo;
- X.- Celebrar los convenios y contratos necesarios para el - cumplimiento de sus funciones; y
- XI.- Los demás que le otorguen este Decreto y leyes respecti- vas.

ARTICULO TERCERO.- El patrimonio del Sistema Descentralizado - de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio se integrará con:

- I.- Los activos y pasivos con que cuente el Departamento Mu- nicipal de Agua Potable y Alcantarillado a la fecha de la descentralización.
- II.- Los inmuebles, equipos, maquinaria, mobiliario y demás bienes que el Ayuntamiento destine para los fines con - que fue creado;
- III.- Los subsidios y aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y los que obtenga de las -

Instituciones Pùblicas o Privadas;

- IV.- El pago que por derechos aporten los particulares, que -
reciban sus servicios;
- V.- Los créditos que obtenga para la realización de sus fi-
nes;
- VI.- Los rendimientos, frutos, productos y aprovechamientos -
que obtengan de sus operaciones o que le corresponda por
cualquier título; y
- VII.- Los bienes y servicios que se alleguen en el futuro.

ARTICULO CUARTO.- La administración del Organismo Pùblico Des-
centralizado estará a cargo de:

- I.- Una Junta Directiva;
- II. Un Director;

ARTICULO QUINTO.- La Junta Directiva, sera integrada por: un - Presidente, que será el Presidente Municipal, Un vicepresidente que será el Síndico Municipal; y por cuatro vocales, los cuales serán electos mediante voto directo, libre y secreto, de los in- tegrantes del R. Ayuntamiento, y uno mas que sera un represen-- tante de los propietarios de fincas Urbanas del Municipio de -- Gómez Palacio, Dgo.

ARTICULO SEXTO.- La Junta Directiva designará a un Comisario - que actuará como Órgano de Vigilancia en los términos legales - procedentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I.- Aprovar el Programa de Administración y su Reglamento -- Interno;
- II.- Examinar y aprobar el Presupuesto Anual de Egresos y la estimación de ingresos para el año siguiente;
- III.- Aprobar la estructura del Organismo;
- IV.- Examinar y aprobar el Plan de Adiciones y Mejoras que - Formule el Director General y vigilar su ejecución;
- V.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el balance --- anual y los informes financieros que le presente el Di- rector General;
- VI.- Resolver sobre los problemas de administración y opera-- ción que presente el Director General;
- VII.- Aprobar las propuestas de designación de funcionarios, - personal técnico y administrativos, que le someta el Di- rector General, pudiendo delegar esta facultad en favor del Presidente de la Junta Directiva;
- VIII.- Solicitar y aprobar los créditos que se requieran en -- Instituciones Oficiales y Privadas;

IX.- Las demás que sean propias y necesarias para el desarrollo de las funciones que se le encomiendan en el presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO.- La Junta Directiva funcionará válidamente -- con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y del Presidente.

ARTICULO NOVENO.- La Junta Directiva celebrará Sesiones Ordinarias cada tres meses y las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta cuanto lo crea necesario o cuando lo solicite como mínimo la tercera parte de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO.- La Junta Directiva tendrá un Secretario Técnico que será el Secretario del Ayuntamiento, quién se encargará del trámite de los asuntos y de levantar las actas de las Sesiones de la propia junta y sus comisiones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Director General será nombrado y removido, en su caso, por la Junta Directiva e propuesta de su Presidente, y estará encargado de:

I.- Celebrar todos los actos jurídicos de dominio y administración necesarios para el funcionamiento del organismo ajustándose a los lineamientos que el fije la propia Junta y obteniendo la aprobación de éste en los casos en que así se determine;

II.- Representar al organismo como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno ó mas apoderados;

III.- Expedir los nombramientos para los trabajadores cuya designación no esté a cargo del Presidente de la Junta Directiva;

IV.- Proponer a la Junta Directiva, por conducto del Presidente de la misma, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del organismo;

V.- Rendir a la Junta Directiva un Informe General Semestral de las actividades del organismo, acompañado de un balance contable y de los demás datos financieros que procedan;

VI.- Someter a la consideración de la Junta, en los plazos y condiciones que establezcan, el presupuesto de egresos y la estimación de ingresos del año siguiente;

VII.- Proporcionar las facilidades necesarias para que un auditor externo designado por la Junta Directiva pueda rendir mensual o semestralmente un informe de auditoría sobre las operaciones del organismo, con opinión sobre los resultados; y anualmente un informe de auditoría, de balance con opinión sobre la situación financiera del organismo.

VIII.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y -

administrativas del organismo, dictando los acuerdos - necesarios para ese fin;

- IX.- Concurrir a las sesiones de la Junta con voz informativa y cumplir sus disposiciones directivas y acuerdos;
- X.- Formular los proyectos de programas, presupuestos, balance y estimación de ingresos necesarios para las actividades del organismo;
- XI.- Obtener autorización de la Junta Directiva para realizar actos de dominio cuyo interés excede de la suma que fije la propia junta;
- XII.- Realizar las demás funciones que requiera para el mejor servicio de las anteriores facultades y de las que se asignan en el presente Decreto, o que le encomiende expresamente la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Director y los funcionarios hasta el tercer nivel, bajo ninguna circunstancia podrán tener interés personal o asociación profesional con terceros que realicen contratos de obras con el Organismo Público Descentralizado. Para efectos de este artículo son funcionarios de tercer nivel los responsables de las áreas técnicas, administrativa y de Relaciones Públicas; así como los Jefes de Departamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Período Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, iniciará el cumplimiento de las funciones contenidas en el Artículo Segundo de este Decreto en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., cumpliendo las en el resto del Municipio en forma paulatina y en la medida vaya contendo con los recursos técnicos y financieros celebraré los Convenios respectivos con la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, para estar en sptitud de hacerse cargo de las funciones y fines para el que fue creado.

TERCERO.- El personal del actual Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, continuará prestando al organismo descentralizado sus servicios administrativos correspondientes y con el reconocimiento de su calidad y derechos laborales, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO.- Los deudores del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, que no haya saldado su adeudo, al entrar en vigor el presente Decreto, quedan sujetos a su cumplimiento en término de la obligación originalmente contraída.

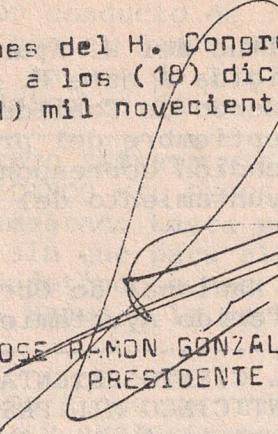
QUINTO.- Las solicitudes de prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que estén en trámite en el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, al tiempo que entre en vigor este Decreto, se resolverán de conformidad con el mismo.

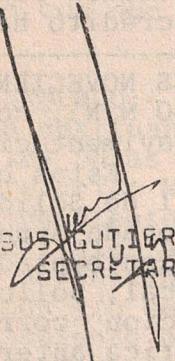
SEXTO.- Las controversias que surjen sobre la aplicación de

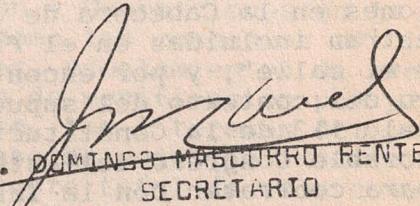
este Decreto, así como todas aquellas en que el Órgano Pùblic Descentralizado, "Sistema Descentralizado de Agua Potable y - Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio", sea parte, se rán competencia de los tribunales del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Dispondrá - se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de Diciembre del año de (1991) mil novecientos noventa y uno.


DIP. JOSE RAMON GONZALEZ LEON
PRESIDENTE

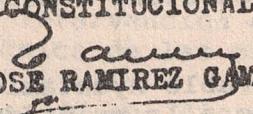

DIP. JESUS GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIO


DIP. DEMINGO MASCURRO RENTERIA
SECRETARIO

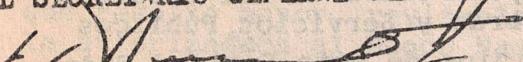
Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese -- a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos -- noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y -
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido - dirigirme el siguiente:

Con fecha 29 De Noviembre del presente año, por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe -- Victoria, Dgo., envio a esta H.LVIII, Iniciativa que contiene autorización para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., la cual fue turnada a la - Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Armando -

Fraga Gómez, Jaime Ruiz Canaán y Bernardo del Real Sarmiento; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.— Que la solicitud del H. Ayuntamiento de Cd. Guadalupe Victoria, Dgo., dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 30 de Septiembre del presente año y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Cd. Guadalupe Victoria, Dgo.

SEGUNDO.— Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizó al referido Ayuntamiento, un crédito hasta — por la cantidad de:

\$ 1,170'925,000.00 (MIL CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N). con el objeto de financiar el costo de las Obras de Pavimentación y Guarniciones en la Cabecera de dicho Municipio. Estas obras se encuentran incluidas en el Programa Nacional de Solidaridad "Esta es mi calle", y por encontrarse el mencionado Ayuntamiento dentro del contexto del supuesto normativo contemplado en el Artículo 113 de la Constitución Política Local, solicito de este Honorable Congreso del Estado la autorización correspondiente para contratar con la Institución crediticia anteriormente aludida, y estar así en aptitud de ejercer el crédito a que se ha hecho en mención.

TERCERO.— Que el Ayuntamiento de Cd. Guadalupe Victoria, Dgo., deberá ejercer la línea de crédito de que se trata, cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas en los términos que marca dicho ordenamiento legal.

CUARTO.— Que el Honorable Ayuntamiento de Cd. Guadalupe Victoria, Dgo., de acuerdo a la prioridades de sus necesidades, ha tomado la determinación de aprobar en la Sesión correspondiente, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., y el desarrollo de los municipios de esta Entidad Federal, y en tal virtud ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos de constituirse en deudor solidario de la líneas de crédito que se contratan por la realización de obras, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los municipios.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

D E C R E T O No. 330

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL —
ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL —
PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Municipio de Cd. Guadalupe — Victoria, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y — Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios de esta Institución, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de:

\$ 1,170'925,000.00 (MIL CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS -- VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25%, si lo concede el Banco acreedor, sin que para ello se requiera nueva autorización Legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO;— El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a financiar el costo de las Obras de Pavimentación y Guarniciones en la Cabeza del referido Municipio, así como los conceptos adicionales correspondientes, a imprevistos, escalamientos de precios, impuesto al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco acreedor, y en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de esos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.— Las obras serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con la intervención de la entidad que sea designada como Directora Técnica de las obras, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.— Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto, a la tasa de CETES ó C.C.P. del Banco que resulte mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el CETES ó C.C.P. lo que resulte mayor que dé a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso de pagos.

ARTICULO QUINTO.— El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco acreedor en el plazo que se convenga pero que no exceda de 36 meses, —

mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondientes. En virtud de que dicho plazo excede del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 de la Constitución Política Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de Cd. Guadalupe Victoria, Dgo., se le autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

ARTICULO SEXTO.— Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecten a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra pública objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra pública financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, cumpliendo esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso de la Hacienda Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.— Se autoriza al Ayuntamiento para que, en garantía del cumplimiento de las Obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecten a favor del Banco acreedor las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

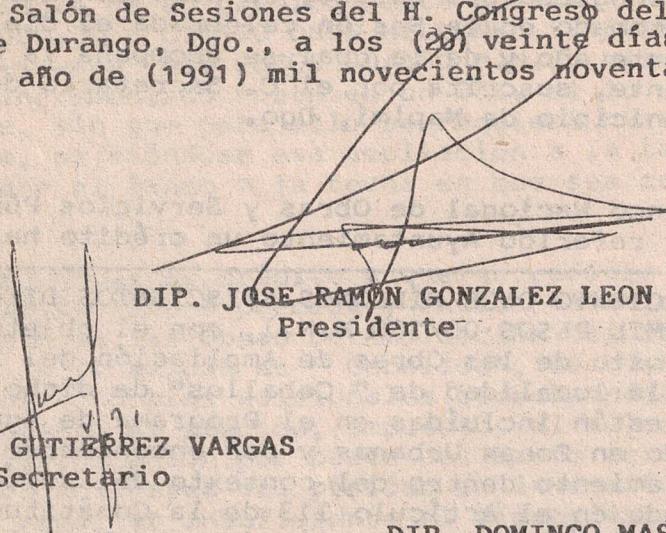
ARTICULO OCTAVO.— Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria — por todas y cada una de las obligaciones a cargo de los acreedores, derivadas del contrato en que formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.— Se autoriza al citado Ayuntamiento, así como al Gobierno del Estado para que pacten las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes con el fin de que se garantice el interés de la ciudadanía en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTICULO UNICO.- EL presente Decreto entrará en vigor al ---
día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del --
Estado.

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá -
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en ---
Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de Di-
ciembre del año de (1991) mil novecientos noventa y uno.


DIP. JOSE RAMON GONZALEZ LEON
Presidente

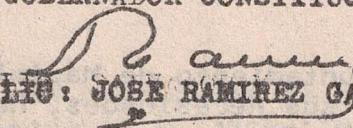

DIP. JESUS GUTIERREZ VARGAS
Secretario

DIP. DOMINGO MASCORRO RENTERIA
Secretario.

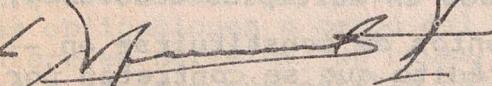
Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Du-
rango, Dgo., a los veinte días del mes de Diciembre de mil nove-
cientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SO-
BERANO DE DURANGO, a sus habitantes, sabe d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 16 de Diciembre del presente año, el C. Presidente --
Municipal de Mapimí, Dgo., envió a esta H. LVIII Legislatura -
del Estado Iniciativa de decreto la cual fue turnada a la Comi

sión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Armando Fraga Gonzalez, Jaime Ruiz Canaan y Bernardo del Real Sarmiento, -- Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emi
tierón su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la solicitud del H. Ayuntamiento de Mapimí, Dgo., dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 12 de Diciembre del presente año y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario del H. - Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizó al referido Ayuntamiento un crédito hasta por la cantidad de: -----
\$ 111'618,000.00 (CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO ----- MIL PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de - cubrir el 30% del costo de las Obras de Ampliación del Sistema de Agua Potable en la localidad de " Ceballos" de dicho Municipio. Dichas obras están incluidas en el Programa de Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Urbanas y por encontrarse el - el mencionado Ayuntamiento dentro del contexto del supuesto normativo contemplado en el Artículo 113 de la Constitución -- Política Local, solicitó la autorización de esta Legislatura para contratar con la Institución crediticia anteriormente -- aludida, y estar así en aptitud de ejercer el crédito a que - se ha hecho mención.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Mapimi, Dgo., deberá ejercer la línea de crédito de que se trata, cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas en los términos que marca dicho ordenamiento legal.

CUARTO.- Que el Honorable Ayuntamiento de Mapimi, Dgo., de -- acuerdo a las prioridades de sus necesidades, ha tomado la -- determinación de aprobar en la Sesión de Cabildo correspondiente, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y en tal virtud ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos de constituirse en -- deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan por la realización de obras, mismas que representan un beneficio - y desarrollo integral de los Municipios.

Con base en los anteriores considerandos la H. LVIII Legisla - tura del Estado, expide el siguiente:

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Mapimi, Dgo., - para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios de esta Institución, -- el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de: ----- \$ 111'618,000.00 (CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO ----- MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que - podrá ser incrementado hasta en un 25%, si lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés - con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo -- anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el - 30% del costo de las Obras de Ampliación del Sistema de Agua Potable en la localidad de " Ceballos", de dicho Municipio, - así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, esclamamiento de precios, impuesto al valor agregado, -- gastos de verificación por parte del Banco acreditante, y en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de esos conceptos, el Ayuntamiento aportará -- los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- Las obras serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicadas conforme a - los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura -- de Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la entidad que sea designada como Directora Técnica de las obras, y la contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado -- Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses -- normales sobre saldos insolutos, a la tasa del CETES 6 C.P.P. lo que resulte mayor, revisable mensualmente, siendo dicha -- tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de - las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los -- intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el CETES 6 -- C.P.P., lo que resulte mayor que dé a conocer mensualmente - el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso de pagos.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco acreditante en el plazo que se convenga pero que no exceda de 120 --

meses, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la tabla de Amortización correspondientes. En virtud de que dicho plazo excede del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 de la Constitución Política Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de Mapimí, Dgo., se le autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

ARTICULO SEXTO.— Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra pública objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra pública financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.— Se autoriza al Ayuntamiento para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.— Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado, derivadas del contrato en que formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado.

sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el Artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.— Se autoriza al citado Ayuntamiento, así como al Gobierno del Estado para que pacten las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes con el fin de que se garantice el interés de la ciudadanía en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día -- siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de Diciembre del año de (1991) mil novecientos noventa y uno.

DIP. JOSE RAMON GONZALEZ LEON
PRESIDENTE

DIP. JESUS GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIO

DIP. DOMINGO MASCORRO RENTERIA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

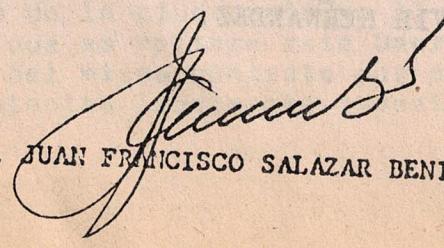
LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Escuela de Trabajo Social, existe un Acta del Tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. 414.- A FOJAS 131 FRENTE Y 132 VUELTA.- LIBRO No. 3 AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., siendo las doce horas del día treinta del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, reunidos en el Aula Audiovisual Lic. José Hugo Martínez Ortiz de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores catedráticos Lic. en T.S. Guadalupe Rosalba García Lugo, Lic. en T.S. Virginia Hernández Salinas, Lic. Gerardo Linden Bracho. Fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, Vocal el segundo y Secretario el último, designados para integrar el Jurado de Examen Profesional de la Señorita VIRGINIA PEREZ GUTIERREZ, correspondiente a la Carrera de Trabajo Social en virtud de haber acreditado el Curso de Actualización Profesional (Opción a Tesis) el jurado procedió a efectuar la prueba -- oral que señala el Reglamento de Exámenes Profesionales y después de hacer la réplica conducente resolvió APROBARLA. A continuación el Presidente del Jurado tomó la protesta de Ley a la sustentante en los siguientes términos: En el ejercicio de la profesión debe emplear sus conocimientos para: fomentar el propio esfuerzo, como medio de desarrollar en el individuo el sentimiento de confianza en sí mismo y su capacidad para afrontar responsabilidades; promover obras para una vida más satisfactoria en las circunstancias particulares en que se encuentran los individuos, los grupos y las comunidades, trabajar por la integridad de la familia inspirado en un propósito de Servicio Social, sobre cualquier interés individual; aceptar el deber profesional para trabajar en pro de la aplicación de medidas sociales compatibles con los anhelos y necesidades humanas con el objeto de brindar a toda persona la posibilidad de hacer el mejor uso posible de su medio y sus propias aptitudes; observar la más estricta rectitud moral en las tareas de misión social de su profesión. Recordados así los principales deberes que le impondrá el título que recibirá.- Protesta bajo palabra de honor su debido cumplimiento? La sustentante contesta SI PROTESTO. A lo que el Presidente del Jurado expresa, si así lo hiciere, que la Universidad, el Estado y la Nación se lo premie, si -- no, que su conciencia se lo demande.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible... VOCAL.- Virginia Hdez. S.- Rúbrica.- SECRETARIO.- Una firma ilegible... -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los - quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

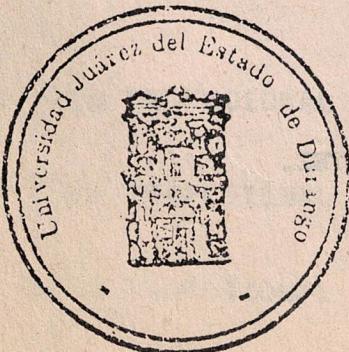
C.P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.



El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA : Que en el Libro de Actas para -- Exámenes Profesionales de la Carrera de Contador Público de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del Tenor siguiente: --

Al Centro.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las diecinueve horas y quince minutos del día veintisiete del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, se reunieron en el Salón Anexo al Aula Audio Visual de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: C.P.. Andrés René Blancarte Gómez, Ing. Juan Gamboa García y C.P. Bertha Alicia Torres Vargas, bajo la presidencia del primero y fungiendo como secretario el tercero, para proceder al Examen Profesional de CONTADOR PÚBLICO del Pasante MANUEL SOTO ENRIQUEZ, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. -- Procedieron los miembros del jurado a interrogar al propio sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y cinco minutos y terminando el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADO. Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las veinte horas y veinticinco minutos de la fecha indicada.- C.P.. Andrés Rene Blancarte Gómez.- Presidente.- Una firma ilegible.- Ing. Juan Gamboa García.- Vocal.- Una firma ilegible.- C.P. Bertha Alicia Torres Var gas.- Secretario.- Bertha A. Torres Vargas.- Rúbrica.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa.



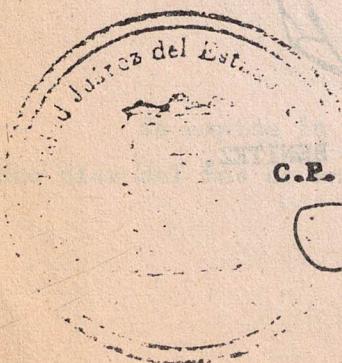
C.P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.

Secretaría General

El suscrito. Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Carrera de CONTADOR PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del Tenor siguiente: - --

AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las dieci-
nueve horas y quince minutos del día veinticinco del mes de septiembre -
de mil novecientos ochenta y siete, se reunieron en el Aula de Exámenes
Profesionales de la Facultad de Contaduría y Administración los señores:
C.P. Ma. Guadalupe Flores Bolívar, C.P. Alfredo Arroyo Maldonado y C.P.-
Rosaura Lozoya Rodríguez, bajo la presidencia del primero y fungiendo co-
mo secretario el último, para proceder al Examen Profesional de CONTADOR
PÚBLICO del Pasante Sr. RAUL ASCENCIO DE LA HOYA, en virtud de haberse -
dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32
del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración.
Procedieron los miembros del jurado a interrogar al propio sustentante -
de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Re-
glamento, durando una hora y terminando el Examen se procedió a la vota-
ción mediante escrutinio secreto resultando APROBADO. Acto continuo el -
presidente del jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la
protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las
normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo -
que se dio por terminado el Acto, levantándose la presente como constan-
cia que firman los miembros del jurado a las veinte horas y treinta minu-
tos de la fecha indicada.- C.P. Ma. Guadalupe Flores Bolívar.- Presiden-
te.- Una firma ilegible.- C.P. Alfredo Arroyo Maldonado.- Vocal.- Una --
firma ilegible.- C.P. Rosaura Lozoya Rodríguez.- Secretario.- Una firma
ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a -
los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa.



C. B. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.

CONVOCATORIA DE REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

A las 10 horas del día 17 de Febrero de 1992 se rematará en el local que ocupa esta oficina - Constitución 310 Sur
Durango, Dgo. lo siguiente:

Se anexa relación de los bienes embargados

Dichos bienes fueron embargados a Mercantil Ovejecillas, SRL. CV.
para hacer efectivo un crédito fiscal
a cargo de la misma
por concepto de IVA, MULTA, I.S.R. E INFONAVIT

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 191'700,000.00
(CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL) y será postura legal la
PESOS 00/100 MM que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1) \$ 153'360,000.00
como postura legal

Durango, Dgo., a 17 de Febrero de 1992

El Jefe de la Oficina.

Zarique Guerrero Díaz.

- (1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Artículo 134, Fracción I o IV, del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme al Artículo 177 del propio ordenamiento.

CANTIDAD	MAQUINARIA Y EQUIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
1	Maquina Sierra Cint. (torre para aserrado) marca Troza, con volantes de 45" de diámetro con carcasa 5" arriba y 4/2 el volante abajo.		\$ 12,000.000.00
1	Carro Aserradero de 4.87 metros de largo (16') de tres esquinas, cuatro ejes, con rach, desague para betroceno y vías.		\$ 9'000.000.00
1	Juego de poleas para fricción del movimiento para el carro de Aserradero.		4'000,000.00
1	Motor de 50 H.P. serie 2620 875, marca Siemens para máquina aserradero.		8'000,000.00
1	Motor de 7.5 H.P. marca Siemens para accionar la fricción.		1'750,000.00
1	Reaserradora de fabricación nacional con volante de 45" (1.1 mts)		13'000,000.00
1	Motor de 30 H.P. serie 451018425, para accionar máquina reaserradora.		3'500,000.00

1	Trocero de rueda de fabricación nacional con sierra circular de 28" (0.71 mts) de diente fijo con torre metálica.	\$ 5'000,000.00
1	Motor de 7.5 H.P. serie 5151525 marca Siemens para movimiento de trocero.	\$ 1'750,000.00
1	Desarrillador de mesa de fabricación nacional con dos sierras de 16" de diente cambiante 2 1/2 • 10 • 1/4	\$ 10'000,000.00
1	Motor de 15 H.P. serie VII 111835 — marca General Electric para mover desarrillador	\$ 3'500,000.00
1	Trocero de cadena para habilitación de productos secundarios de fabricación Nal. con sierra circular 14" de diente fijo	\$ 5'000,000.00

CANTIDAD

DESCRIPCION

IMPORTE

1	Motor de 5 H.P. serie 2410845, marca Siemens para mover trocero	\$ 1'250,000.00
1	Rajador para habilitación de productos secundarios de fabricación nacional con sierra circular de 16" (0.41 mts.) de diámetro	\$ 4,200,000.00
1	Motor de 5 H.P. serie 2310 845, marca Siemens para mover rajador	\$ 1'250,000.00
1	Trocero de mesa para habilitación de productos secundarios de fabricación nacional con sierra circular de 14" de diente fijo	\$ 4'200,000.00
1	Motor de 5 H.P. serie 2810895, marca Siemens, para acción trocero de mesa.	\$ 1'250,000.00
3	Escaleras ó mesas de montas de 14' con rodillos metálicos de 3/2" de diámetro, otra de 10' y una de 7' con rodillo de igual diámetro.	\$ 3'000,000.00
1	Sierra cinta marca Troza con volante de 3" cara de 40" de diámetro serie TAAGX3 mod 646 (seminueva)	\$ 10'000,000.00
1	motor eléctrico marca VB serie 12931 7626	\$ 3'000,000.00
1	Sierra cinta marca WGW mod. 001 con volante de 36" x 2 1/2 cara	\$ 8'000,000.00
1	Motor eléctrico de 5 H.P. serie 80 A 2486, para mover sierra cintante anterior	\$ 1'250,000.00
1	Sierra cinta de fabricación nacional sin marca, con volante de 40" x 2 11/32 de cara	\$ 7'000,000.00
1	Motor eléctrico marca Siemens de 7.5 H.P. serie 2810895, para mover sierra cinta anterior.	\$ 1'750,000.00

EQUIPO ELECTRICO

- 1 Arrancador manual, reducido fijo ey transformador 221/440-50 H.P. con

	interruptor integrado, serie 914 IH 2306	\$ 5'000,000.00
1	Arrancador manual, reducido fijo su ttransformador 440 serie 9141	\$ 3'000,000.00
1	Interruptor de seguridad de 3 x 400 de 600 voltas. modelo 3406 tres fases	\$ 1'000,000.00
1	Interruptor manual de 250 voltas 100 amperes	\$ 60,000.00
1	Interruptor de 600 voltas 60 amperes 15 H.P. marca Sguard de México	\$ 40,000.00
1	Interruptor de 600 voltas 60 amperes de 50 H.P. marca Sguard de México	\$ 400,000.00
2	Arrancadores de 10 H.P. marca Sguard de México	\$ 2'000,000.00
2	Arrancadores de 7.5 H.P. marca Sguard de México	\$ 1'200,000.00

PLANTA PARA ELABORACION DE MUELA
Y PARQUET

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORT-
1	Cepillo para madera (para dos caras) con cilindros de 4" ancho con motorre ductor de 1.5 H.P. y dos motores de 5 H.P. integrados marca Ciclon	\$ 11'000,000.00
1	Cepillo para madera (para dos caras) con cilindros para tres cuchillas mar ca Mayheme con motor de 1.5 H.P. y uno de 5 H.P. con marcas ilegibles	\$ 12'000,000.00
1	Cepillo para madera (para dos caras) con cilindros para tres cuchillas con motor eléctrico de 10 H.P. y otro de 5 H.P. marca Verastegui	\$ 8'300,000.00
1	Trimer para cortes transversales con cuatro sierras, con motorreductor de 5 H.P. con ocho arriedores bandas,- cadenas, poleas, y tobas para pro - tección y motor de 5 H.P. 220-440.	\$ 23'000,000.00
1	Rajador multiple con motorreductor- motor de 30 K.W. integrado, con 5 - sierras circulares, bandas separado res protecciones.	\$ 15'400,000.00
6	Estaciones de pegado de parquet manua les fabricación nacional	\$ 3'000,000.00
1	Cabeceadora manual fabricación nacio nal marca F-Paber motor 9702152 de -- 5 H.P.	\$ 4'200,000.00

EQUIPO ELEVATIVO FABRICA
MUELA Y PARQUET

4	Arrancadores de 5 H.P. marca Sguard de México	\$ 2'000,000.00
3	Arrancadores de 15 H.P. marca Sguard	

PERIODICO OFICIAL

de México	\$ 2'000,000.00
13 Interruptores manuales de 5,7,5,10 y 15 H.P.	\$ 1'300,000.00
1 Estufa secado de madera marca Teplam en serie 20C, fabricada en Enero, - con capacidad de 20,000 equipada con 8 ventiladores de 0.25 H.P., transformador de 45 IVA (con caja térmica)	\$ 60'000,000.00

REFACCIONES Y EQUIPO
COMPLEMENTARIO

1 Soldadora marca 300 Comet	\$ 1'300,000.00
9 Extintidores marca Philadelphia (seminuevos) de 9 Kgs. c/u	\$ 1'800,000.00
2 Extintidores marca Power modelo PW (seminuevos), de 9 Kgs c/u	\$ 400,000.00
3 Carros de dos ejes cada uno para movimiento de madera en el taller, fabricación nacional.	\$ 6'000,000.00
TOTAL:	\$ 207'500,000.00

CONVOCATORIA DE REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

A las 10 horas del día 21 de Febrero de 1992 se rematará en el local que ocupa este Oficina - Constitución 310 Sur lo siguiente:

El Lote No. 338 ubicado en la calle México No. 311 de la Colonia Cuadalupe de esta ciudad, con superficie de 200.00 M2 registrado a nombre de la Sra. Graciela Majara Andrade, bajo la inscripción No. 2288, fojas 239 del tomo 8 de la Propiedad de fecha 13 de Enero de 1981.

Dichos bienes fueron embargados a Gran Centro Abarrotero, S.A. - y/o Graciela Majara Andrade para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de los mismos por concepto de Multa, I.S.R. e I.V.A.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 114'290,666.00 (CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVECIENTA) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

POSTURA LEGAL \$ 91'432,533.00

Lo que se publica en solicitud de postores (1).

Se cita el acto de remate, a los acreedores que se mencionan en el certificado de gravámenes: Banco Nacional del Pequeño Comercio E.N.C. y Juventino Seturino Flores.

Durango, Dgo., a 17 de Enero de 1992

El Jefe de la Oficina.

Enrique Guerrero Pérez.

(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Artículo 134, Fracción I o IV, del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme al Artículo 177 del propio ordenamiento.